

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00021829

WINSTHER MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera».

Que el 04 de febrero de 2016 se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2016. G.01.001761.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, celebrada el **12 de febrero de 2025**, resolvió aprobar el **OCTAVO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** por un monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada por garantía general y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y autorizó al Presidente Ejecutivo para suscribir los instrumentos públicos o privados que correspondan y realizar cualquier gestión que consideren necesaria para el perfeccionamiento de dicha emisión.

Que el 11 de marzo de 2025 (trámite #27888-0041-25) el Sr. Christian Andrew Lyon-Sullivan García, Presidente Ejecutivo de **SEMVRA-VECONSA S.A.**, solicitó la aprobación del **OCTAVO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada por garantía general y la aprobación del contenido de la circular de oferta pública, la autorización de esa oferta pública, y la

inscripción de los valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta, cuyo estructurador es **PICAVAL CASA DE VALORES S.A.**

Que el OCTAVO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL de la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito en físico y mediante instrumento privado el **20 de febrero de 2025** entre esa compañía, en calidad de emisor; y la compañía **Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.**, en calidad de Representante de los Obligacionistas de esa emisión; además, establece que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión, será 100% para capital de trabajo consistente en el pago a proveedores no vinculados con el emisor, en los términos de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y demás normas aplicables.

Que mediante escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2025 en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, el Sr. Christian Andrew Lyon-Sullivan García, Presidente Ejecutivo de **SEMVRA-VECONSA S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, los que ascienden a un total de USD \$93'603.325, extraídos del balance general contabilizados con corte al 31 de enero de 2025, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y prenda; y, segregaron aquéllos que se comprometen inicialmente por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "**CUENTAS POR COBRAR CLIENTES**", por la suma de USD \$10'000.000, "**INVENTARIOS**", por la suma de USD \$5'000.000, y "**PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**", por la suma de USD \$5'000.000.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., en sesión de fecha 07 de marzo de 2025, otorgó la calificación "**AAA**" al **OCTAVO PROGRAMA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00025096-O de 31 de marzo de 2025, se notificaron observaciones y requerimientos de información, respecto de los cuales la Abg. Isabel Salazar Esparza, funcionaria de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A., y en representación de **SEMVRA-VECONSA S.A.** dio respuesta a través de correo electrónico remitido el 04 de abril de 2025 a funcionarios del Centro de Atención al Usuario, dentro del trámite No. 27888-0041-25.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.110 de 24 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "*De la revisión a la documentación remitida el 04 de abril de 2025 (trámite No. 27888-0041-25), por la Ab. Isabel Salazar Esparza, funcionaria de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A., y en representación de SEMVRA-VECONSA S.A.; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que se han superado las observaciones y requerimientos de información legal y financiera notificados en el Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00025096-O del 31 de marzo de 2025; por lo que es procedente: a) La aprobación del OCTAVO PROGRAMA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL de esa compañía, por la suma de hasta USD \$20'000.000,00, así como del contenido de la Circular de Oferta Pública respectiva; b) La autorización de la Oferta Pública de la misma; y, c) La inscripción de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión, en el Catastro Público del Mercado de Valores.*"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS- INAF-DNATH -2025-0156 de 16 de abril de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **OCTAVO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, por el monto de hasta **USD\$20'000.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 12 de febrero de 2025, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito en físico y mediante instrumento privado el 20 de febrero de 2025, y la escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2025 en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la **OFERTA PÚBLICA** del **OCTAVO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 12 de febrero de 2025, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito en físico y mediante instrumento privado el 20 de febrero de 2025, y la escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2025 en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE)**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **SEMVRA-VECONSA S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **15 de abril de 2027**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **25 de abril de 2025**.

WINSTHER MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)